



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 050/2016

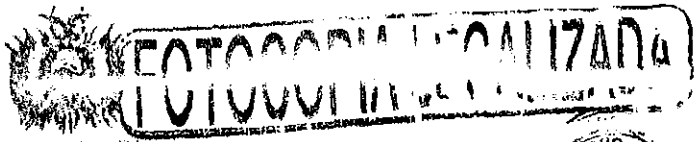
La Paz, 10 de marzo de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 DE 20/01/2016 DE LA MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES”.

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI N° 104/2016 de 09/03/2016 de la Gerencia Nacional de Normas y Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 de 20/01/2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que aprueba el “Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales”, en el marco del Decreto Supremo 2390 de 03/06/2015.

MJPP/aql
DNPNC2016-26

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDP/EP/DESPACHO/Nº 004.2016

La Paz, 20 ENE 2016

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES", EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 2390 DE 3 DE JUNIO DE 2015.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 255, Parágrafo I que las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo; el Artículo 298, Parágrafo I establece como competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

El Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010.

El Decreto Supremo Nº 2390 de 3 de junio de 2015, tiene por objeto realizar incorporaciones y modificaciones al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010; así incorpora el inc. e) del Parágrafo II del Artículo 43 y modifica el Artículo 45 del señalado Reglamento.

El Artículo 45 modificado, en el Parágrafo II establece que para las mercancías producidas o elaboradas en zonas francas industriales nacionales, se deberá considerar -entre otra- el inc. b) Cuando estén destinadas a su importación a territorio aduanero nacional, se aplicarán los siguientes criterios: i) Los componentes nacionales no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario correspondiente, siempre y cuando los mismos fuesen de producción nacional; ii) Los componentes extranjeros, en cuanto a su origen, se regirán por los respectivos tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia. Cuando dichos tratados, acuerdos o convenios no especifiquen de forma explícita el tratamiento de origen a otorgar a los bienes o insumos que ingresen a zonas francas industriales nacionales, los mismos serán beneficiados de la desgravación arancelaria al momento de la importación del producto final; asimismo dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a sus competencias, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas Públicas, emitirá la reglamentación correspondiente.

Handwritten mark resembling the number 4.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



004 . 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0330/2015 de 20 de noviembre de 2015, el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, remite Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0228/2015 y proyecto de Reglamento para la aplicación de origen en Zonas Francas Industriales y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0228/2015 de 20 de noviembre de 2015, emitido por el staff de profesionales del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y aprobado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Productiva, el Director General de Desarrollo Industrial a Mediana y Gran Escala y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; refiere que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2390 de 3 de junio de 2015, se generó una propuesta de Reglamento para el reconocimiento de origen de materias primas y productos intermedios procedentes de países con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito tratados o convenios internacionales relativos a programas de liberación comercial, y aquellos(as) de producción nacional, que serán utilizadas(os) para su procesamiento en Zonas francas Industriales y posterior importación de productos finales a territorio aduanero nacional; la propuesta de Reglamento considerará el reconocimiento de origen de los componentes (materia prima e insumos) utilizados para la producción y/o elaboración de mercancía en Zonas Francas Industriales, cuyo destino final sea el territorio aduanero nacional; este proyecto de Reglamento en el marco de la coordinación establecida en el señalado Decreto Supremo, fue remitido a los Viceministerios de Comercio Exterior e Integración y de Política Tributaria, convocándoles a reunión con fines de coordinación a la que solo asistieron representantes del Viceministerio de Política Tributaria; la misma que hizo llegar sus comentarios mediante carta MEPP/VPT/DGAAA/UAR/N° 747/2015; en ese sentido concluye que la reglamentación propuesta permitirá: 1) Que la producción de unidades productivas asentadas en Zonas Francas Industriales, cuyo destino sea la importación a territorio aduanero nacional, resulte competitiva en el mercado local; y 2) Aplicar un procedimiento eficiente para la aplicación del beneficio, con base en la documentación que actualmente se presenta para la internación de los componentes a Zona Franca Industrial, lo que implica que no se generarían mayores trámites para el reconocimiento de origen de dicha mercancía; y recomienda la remisión de antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la tramitación del instrumento legal correspondiente.

2

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/CGAJ/UAJ N° 0341/2015 de 17 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales", se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene la normativa legal vigente.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

004.2016

POR TANTO: La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales" en sus siete (7) Artículos, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial; así como la remisión de un ejemplar a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Relaciones Exteriores y a la Aduana Nacional para su conocimiento y aplicación obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de notificar con la presente Resolución Ministerial.

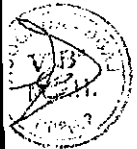
Regístrese, comuníquese y archívese.

Verónica Ramos Morales

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La fez. 20 de Enero de 2016

JCBP/MEOS/MPH
c.c. Archivo



Gustavo Villegas Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente, tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de origen y preferencias arancelarias para componentes de mercancías producidas o elaboradas en Zonas Francas Industriales, en el marco del Artículo 45 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 470 de 7 de abril de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 2390 de 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es aplicable a todas las operaciones de importación a territorio aduanero nacional, de las mercancías producidas o elaboradas en Zonas Francas Industriales nacionales.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

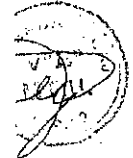
- a) **Componente:** Es la materia prima y/o bien intermedio utilizado para la producción y/o elaboración de un producto final en Zona Franca Industrial.
- b) **Componente nacional:** Es el componente producido por una unidad productiva asentada en territorio aduanero nacional, independientemente a la composición y procedencia de sus materias primas e insumos.
- c) **Componente nacionalizado:** Es el componente que hubiera cumplido con el pago de tributos aduaneros exigibles para su importación, con carácter previo a su internación a Zona Franca Industrial.
- d) **Componente extranjero:** Es el componente procedente de territorio extranjero.

ARTÍCULO 4. (INGRESO DE COMPONENTES A ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES NACIONALES). Al momento del ingreso de los componentes a Zona Franca Industrial, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente, el usuario deberá registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional SIZOF: Número de factura comercial o documento equivalente, subpartida arancelaria con su código, descripción, volumen, procedencia, certificado de origen, descripción comercial: marca, modelo y unidad de medida, código de mercancía, identificación de tipo de componente (volumen, valor, tipo de componente).

ARTÍCULO 5. (SALIDA DE MERCANCIAS PRODUCIDAS O ELABORADAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES NACIONALES). Para la salida de mercancías, el usuario deberá registrar en el Sistema de Zonas Francas-SIZOF, además de la información establecida en normativa vigente y en base a los coeficientes técnicos aprobados, por cada componente utilizado para la producción o elaboración de las mismas, lo siguiente:

- a) Código de mercancía
- b) Identificación de tipo de componente
- c) Volumen utilizado

ARTÍCULO 6. (CÁLCULO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO). El cálculo del Gravamen Arancelario deberá considerar sólo el volumen de los componentes utilizados en las mercancías producidas en Zona Franca Industrial a ser importadas a territorio aduanero nacional.



LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel del documento que cursa en el expediente administrativo.

A este efecto se debe considerar que:

- a) Los componentes nacionales, no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario.
- b) Los componentes nacionalizados, no serán sujetos nuevamente al pago del Gravamen Arancelario, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas de 28 de julio 1999,
- c) Los componentes extranjeros con certificación de origen, serán beneficiados de la desgravación arancelaria aplicable según tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El sistema de zonas francas -SIZOF deberá contar con el registro actualizado del inventario de ingreso y salida de componentes.

La Aduana Nacional no requerirá al usuario la presentación de documentación previamente registrada para el ingreso de mercancías a zona franca, al momento de la importación de productos finales a territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 7. (ACCESO AL SISTEMA DE ZONAS FRANCAS). La Aduana Nacional habilitará al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el acceso al sistema de zonas francas SIZOF, para el seguimiento a las operaciones industriales y aplicación de coeficientes técnicos en zonas francas.





Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DNPNC-CI N° 104/2016



A: Abog. Maria José Postigo P.
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE: Lic. Marianela Ruiz Aranda
Gerente Nacional de Normas a.i.

REFERENCIA: Solicitud de Publicación - Resolución Ministerial
MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 de 20/01/2016.

FECHA: La Paz, - 9 MAR 2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la nota con cite CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0007/2016 de 21/01/2016, emitida por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en la cual remite copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 004.2016 de 20/01/2016, que aprueba el Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales.

Al respecto, se solicita la circularización en la página web de la institución, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 de 20/01/2016, que aprueba el Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Marianela Ruiz Aranda
GERENTE NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional de Bolivia

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

MRA/MBC/VILV
HR. DNPNC2016-26
C.c. Archivo
Adj. (Fojas 6)

D.N.P.
Mónica
Bucos E.
A.N.B.



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 21 de Enero de 2016

CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0007/2016



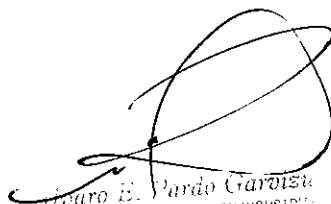
Señora
Marlene Ardaya Vasquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Ref.: Resolución Ministerial N° 004.2016

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2390 de 3 de junio de 2015, adjunto a la presente, sírvase encontrar, copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 004.2016, misma que aprueba el Reglamento de origen y preferencias arancelarias en Zonas Francas Industriales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Ricardo E. Vardó Garduza
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL,
ALIMENTARIA Y GRANÍFERO LA S.A.
MDPyEP

APG/JMCZ
Adjunto: Lo citado
cc: Archivo VPIMGE

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Teléfonos (591-2) 2124235 - 39, Fax 2124933 • Casilla # 1868
La Paz - Bolivia

